

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Beatriz Elena Álvarez González
Radicado	05001 40 03 028 2021-00765 00
Providencia	Acepta desistimiento recurso, Accede a retiro

El Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, presento demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré), en contra de la señora BEATRIZ ELENA ALVAREZ GONZALEZ.

Por auto del 12 de julio de 2021 el despacho negó mandamiento de pago por las razones indicadas en dicho proveído.

En tiempo oportuno, se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la aludida providencia. Mediante providencia del 13 de septiembre de 2021, no se repuso la actuación, y se concedió el recurso de apelación, sin embargo, en memorial allegado al correo institucional el 16 de septiembre del presente año, el apoderado manifiesta que procede a desistir del recurso de apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago.

En lo pertinente, el artículo 316 del Código General del Proceso preceptúa que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario”*

En el caso bajo estudio, se tiene que la norma reseñada es aplicable al caso concreto, y por lo tanto se acepta el desistimiento del recurso de apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago, sin que haya lugar a condena en costas, por configurarse el caso descrito en el numeral segundo del canon procesal anteriormente

referido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto que negó el mandamiento se encuentra en firme, se autoriza su retiro, entendiéndose éste de manera virtual, sin necesidad de su desglose, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma, y se procederá a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

534abc12f0b92b4563901818f7dcf7a58da3262f818e2c927c8d8bc9ca832f5b

Documento generado en 22/09/2021 06:05:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>